

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17380-61-00-000-2012-00040-00
CONDENADO	IGNACIO SALAZAR GAVIRIA
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO Y USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0870</u>

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **IGNACIO SALAZAR GAVIRIA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 08 de junio de 2012, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **IGNACIO SALAZAR GAVIRIA** a la pena principal de 11 años de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO Y USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot - Cundinamarca, mediante sentencia del 17 de enero

de 2017, le concedió al señor **IGNACIO SALAZAR GAVIRIA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba 52 meses y 26 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 19 de enero de 2017.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **IGNACIO SALAZAR GAVIRIA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **IGNACIO SALAZAR GAVIRIA** sentenciado por el delito **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO Y USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

IGNACIO SALAZAR GAVIRIA
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA